

Documento informativo y posición de la FCA sobre el Control y prevención de productos de tabaco sin humo y cigarrillos electrónicos

Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, 15-20 de noviembre 2010, Punta del Este, Uruguay

Recomendación

La Alianza para el Convenio Marco (FCA, por sus siglas en inglés) invita a las Partes a considerar cuidadosamente el informe que presenta la Secretaría y los diversos estudios científicos e informes a los cuales hace referencia, particularmente el segundo y el tercer informe¹ relativos al Grupo de Estudio de la OMS sobre Reglamentación de Productos de Tabaco (TobReg).

La FCA recomienda no referir el tema de los cigarrillos electrónicos al grupo de trabajo sobre los artículos 9 y 10, en la medida que el tema de los cigarrillos electrónicos no tiene relación con el tipo de cuestiones que el grupo de trabajo tiene como mandato abordar.

Tabaco sin humo

Hay distintos tipos de productos de tabaco sin humo, con una gama amplia de patrones de uso, tipo de manufactura (industria o artesanal), de comercialización, composición y toxicidad. El Grupo de Estudio de la OMS sobre Reglamentación de Productos de Tabaco (TobReg) ha examinado estas problemáticas complejas con cierto detalle y formulado algunas recomendaciones iniciales, notablemente en su segundo informe propone mayor investigación sobre varios temas relacionados, y en su tercer informe propone límites en los niveles de carcinógenos específicos por gramo de peso de tabaco seco sin humo.

La circunstancia varía ampliamente entre las Partes y sigue habiendo vacíos significativos en la investigación y experiencia de reglamentación nacional. Animamos a que las Partes consideren éstos y otros informes con atención y al detalle y que se proporcionen mutua asistencia en el desarrollo de enfoques regulatorios.

Cigarrillos electrónicos (sistemas electrónicos de administración de nicotina)

La legislación en muchos países distingue entre productos de tabaco por un lado y medicamento que contiene nicotina para dejar de fumar (o abstinencia temporal), por el otro. En años recientes ha habido un incremento en los así denominados “cigarrillos electrónicos” cuyo propósito es suministrar nicotina en una mezcla vaporizada, sin fumar. Puede que estos dispositivos sean una opción con propósitos médicos o como medicamento si los fabricantes los someten para su aprobación reglamentada, sin embargo, en muchos países se los vende sin dicha aprobación, frecuentemente acompañados por afirmaciones de beneficio para la salud sin aportar pruebas. También pueden ser considerados productos de tabaco, en cuyo caso son susceptibles ante la prohibición de publicidad, promoción y venta. En los hechos, algunos fabricantes de cigarrillos electrónicos se comportan como si ningún régimen regulatorio fuera aplicable a sus productos.

¹ Grupo de Estudio de la OMS sobre Reglamentación de Productos de Tabaco. “Report on the scientific basis of tobacco product regulation: second report of a WHO study group”, 2008 y, “Report on the scientific basis of tobacco product regulation: third report of a WHO study group”, 2010.

El grupo de trabajo para los artículo 9/10 ha pedido que la Conferencia de las Partes aclare si los cigarrillos electrónicos caen en la esfera de “productos de tabaco” como los define el Convenio y si como tal debe examinar esta problemática y formular recomendaciones.

Desde la perspectiva de la FCA, las dificultades regulatorias que giran en torno a los cigarrillos electrónicos tienen poco que ver con el Artículo 9 (que aborda la reglamentación del contenido y emisiones) o con el Artículo 10 (que aborda divulgación de contenido). En este momento no es necesario que la Conferencia de las Partes tome decisiones con respecto a si los cigarrillos electrónicos caen o no en la esfera de la definición que el CMCT hace de “productos de tabaco” o si caen en la esfera de acción del propio CMCT.

Dado el proceso de consulta sobre reglamentación descrito en el informe de la Secretaría, que ya está en marcha, recomendamos que las Partes no remitan este asunto al grupo de trabajo para los artículos 9/10.